#### PROVINCIA DE CÓRDOBA



**RÍO TERCERO** 

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO** 

AÑO XV - Nº831 Río Tercero (Cba.), 25 de junio de 2021 mail:gobierno@riotercero.gob.ar

#### **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE: Ordenanzas Nº 4425/2021- 4426/2021 DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL: Decretos Nº 469/2021 470/2021

Río Tercero, 24 de junio de 2021.

#### ORDENANZA Nº Or 4425/2021 C.D.

Y VISTO: El Convenio de Cesión suscripto entre el Sr. Ernaldo Isidro MALDONADO y el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRIA.

# Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza NºOr.3456/2012-C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar con cargo de producción al Sr. Ernaldo Isidro MALDONADO un (1) lote de terreno designado C03.S01.M105.P022, Manzana Of B Lote 16 de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero ubicado en Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que el Sr. MALDONADO manifestase la imposibilidad de continuar con el proyecto productivo, por lo que a los fines de favorecer el desarrollo de otro emprendimiento, suscribió convenio de cesión con el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRIA, notificando al Municipio de la cesión, en virtud de no haber escriturado el inmueble en su Dominio.

Que analizado el proyecto productivo presentado por el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRIA, tomaron intervención las áreas pertinentes del Municipio, no encontrando objeciones para la radicación con el objeto de desarrollar trabajos de "FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS".

Que se ha suscripto Contrato de Comodato con el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRIA para la radicación de su empresa en dicho lote, conforme las previsiones establecidas en el Reglamento Interno del Parque Industrial Ordenanza NºOr.1566/98-C.D.

# Atento a ello

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE: <u>O R D E N A N Z A</u>

**Art.1°)-** REVÓQUESE la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Ernaldo Isidro MALDONADO CUIT Nº20-13462325-0, con domicilio en Atahualpa Yupanqui Nº 994 de esta ciudad, atento el Pre-Convenio de Radicación- Acta Compromiso respecto de todos los derechos y acciones sobre el lote, con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, designado como Lote 16 de la Mz. B, que fuera donado por Ordenanza NºOr.3456/2012-C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial – Ordenanza Nº Or. 1566/98-C.D., artículo 12º y Ordenanza Nº Or. 3456/2012 C.D., artículo 4º.

<u>Art.2º</u> CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el CONTRATO DE COMODATO suscripto con el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRIA – CUIT Nº20-26203240-0, con domicilio en calle Las Carabelas Nº 70 de la ciudad de Río Tercero, para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", y que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

<u>Ubicación</u>: Calle Catamarca Nº2167 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 03 S 01 M 105 P 022

<u>Datos Oficiales</u>: Mza.B Lote 16 <u>Dimensiones</u>: 25,00 x 25,00 m.

Superficie: 625,00 m² (Seiscientos veinticinco metros cuadrados)

Colindancias: Norte: C03.S01.M105.P025 Mz. B Lote 25 Sur: C03.S01.M105.P021 Mz. B Lote 15

Sur: C03.S01.M105.P021 Mz. B Lote 15 Este: C03.S01.M105.P020 Mz. B Lote 14 Oeste: Calle Catamarca

<u>Titular Registral</u>: Municipalidad de Río Tercero.

<u>Cuenta Nº</u>: 330119582342 <u>Matrícula Nº</u>: 1636096

**Art.3º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS".

Art.4°)- OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza N°Or.4371/2020-C.D. artículo 174 inciso I y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año de la firma del BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

Página 1 de 6

convenio de radicación sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan, a su nombre o asociados con terceros, actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie ente la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

<u>Art.5°)-</u> La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuados de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

<u>Art.6º)-</u> Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Convenio.

Art.7°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING - PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 469/2021 DE FECHA 25.06.2021

#### **CONTRATO DE COMODATO**

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Cludad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Marcos FERRER, el Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales, Juan Manuel BONZANO, el Secretario de Obras Públicas, Leonel Adrián MESSI, el Secretario de Economía, Raúl Eduardo BERTALOT y por la otra el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRÍA, DNI Nº26.203.240 con domicilio en Las carabelas 70, ciudad de Río Tercero, en representación de la empresa CHARRÚA IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.S. (en formación), en adelante LA COMODATARIA, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de posibilitar la radicación de LA COMODATARIA en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, LA MUNICIPALIDAD cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de LA COMODATARIA, y ésta acepta un lote, propiedad de LA MUNICIPALIDAD, que se describe como:

Ubicación: Calle Catamarca 2167 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Dpto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos catastrales: C03.S01.M105.P022 -

Datos oficiales: Mz B Lote 16

Dimensiones: 25,00 x 25,00 mts

Superficie 625 m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados)
Colindantes: Norte: C03.S01.M105.P025 Mz B Lote 25
Sur: C03.S01.M105.P021 Mz B Lote 15

Oeste: Calle Catamarca

Este: C03.S01.M105.P020 Mz B Lote 14

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - D20035 - Folio 27725 - T111 Año 1980. Lote que surge del Plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agr. Delfor D'Imperio MP 220, visado por la D.G.C. según Expte Nº 0033-02393/82, inscripto en el Registro de Propiedades al Nº115315/16/17/18 y 19 Planilla Nº 5/17, 6, 7, 8, 9 y 10 fe fêcha 19 de agosto de 1982.

Cuenta Nº: 330119582342

SEGUNDA: LA COMODATARIA destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS" de conformidad al proyecto productivo presentado y aprobado por las diferentes áreas. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras LA COMODATARIA se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". LA COMODATARIA no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de LA MUNICIPALIDAD. Si LA MUNICIPALIDAD detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes de uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder LA COMODATARIA a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de LA MUNICIPALIDAD.

| TERCERA: La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo máximo en el que LA COMODATARIA deberá dar comienzo a la actividad productiva y solicitar la habilitación municipal para registrar el inicio a la producción en tiempo y forma. Una vez cumplimentado tres (3) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar LA COMODATARIA la donación del inmueble.

CUARTA: LA COMODATARIA se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, no generando responsabilidad a LA MUNICIPALIDAD por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

QUINTA: La firma del presente, no exime a LA COMODATARIA de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

SEXTA: LA COMODATARIA se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza NºOr.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

SÉPTIMA: La firma del presente, no exime a LA COMODATARIA de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

OCTAVA: LA COMODATARIA se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

NOVENA: Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de LA MUNICIPALIDAD dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**DECIMA**: En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva NºOr. 4371/2020 C.D. artículo 174 Inciso I y el artículo 206 Inc. f.

UNDÉCIMA: A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el

caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

DUODÉCIMA: El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de LA COMODATARIA.

Previa Jectura/y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rio Tercero, o los cinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.

RAUL EDUARDO BERTALOT

26203240

## **DECRETO Nº 469/2021**

RÍO TERCERO, 25 de junio de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 24.06.2021; Atento a ello;

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

# DECRETA

Art.1°)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4425/2021-C.D., por la que se revoca la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Ernaldo Isidro MALDONADO y se convalida el CONTRATO DE COMODATO suscripto con el Sr. Alberto Eduardo ECHAVARRIA para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci".

Art.2º) - COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer - Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot - Sec. de Economía

Río Tercero, 24 de junio de 2021.

#### ORDENANZA Nº Or 4426/2021 C.D.

Y VISTO: El Convenio de Cesión suscripto entre el Sr. Raúl Armando FARRANDO y la Empresa ID SRL.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Ordenanza NºOr.2246/2004-C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar con cargo de producción al Sr. Raúl Armando FARRANDO un (1) lote de terreno designado C03.S01.M106.P016, Manzana Of C Lote 27 de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero ubicado en Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que el Sr. FARRANDO manifestase la imposibilidad de continuar con el proyecto productivo, por lo que a los fines de favorecer el desarrollo de otro emprendimiento, suscribió convenio de cesión con la Empresa ID SRL, notificando al Municipio de la cesión, en virtud de no haber escriturado el inmueble en su Dominio.

Que analizado el proyecto productivo presentado por la Empresa ID SRL, tomaron intervención las áreas pertinentes del Municipio, no encontrando objeciones para la radicación con el objeto de desarrollar trabajos de "DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS".

Que se ha suscripto Contrato de Comodato con la Empresa ID SRL para la radicación de su empresa en dicho lote, conforme las previsiones establecidas en el Reglamento Interno del Parque Industrial Ordenanza NºOr.1566/98-C.D.

## Atento a ello

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- REVÓQUESE la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Raúl Armando FARRANDO DNI Nº10.251.272, con domicilio en Belisario Roldán Nº 773 de esta ciudad, atento el Convenio de Radicación- Acta Compromiso respecto de todos los derechos y acciones sobre el lote, con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, designado como Lote 27 de la Mz. C , que fuera donado por Ordenanza Nº0r.2246/2004-C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial – Ordenanza Nº Or. 1566/98-C.D., artículo 12º y Ordenanza Nº Or. 2246/2004 C.D., artículo 4º.

<u>Art.2º)-</u> CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el CONTRATO DE COMODATO suscripto con la Empresa ID SRL – CUIT Nº30-71229675-1, con domicilio en calle Garibaldi Nº 191 de la ciudad de Río Tercero, para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", y que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

<u>Ubicación</u>: Calle Ing. Huergo Nº1395 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 03 S 01 M 106 P 003

<u>Datos Oficiales</u>: Mza.C Lote 27 <u>Dimensiones</u>: 50,00 x 50,00 m.

Superficie: 2500 m² (Dos mil quinientos metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Ing. Huergo

Sur: C03.S01.M106.P25 Mz. C Lote 15 C03.S01.M106.P26 Mz. C Lote 16 Este: C03.S01.M106.P04 Mz. C Lote 28 Oeste: C03.S01.M106.P02 Mz. C Lote 26

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero.

Cuenta Nº: 330119582377

Matrícula Nº: Folio 33664-1980 y Folio 59873-1980

**Art.3º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS".

<u>Art.4°</u>)- OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza N°Or.4371/2020-C.D. artículo 174 inciso I y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año de la firma del convenio de radicación sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan, a su nombre o asociados con terceros, actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie ente la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

<u>Art.5º)-</u> La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuados de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

<u>Art.6º)-</u> Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Convenio.

Art.7º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING - PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 470/2021 DE FECHA 25.06.2021

## **CONTRATO DE COMODATO**

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Marcos FERRER, el Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales, Juan Manuel BONZANO, el Secretario de Obras Públicas, Leonel Adrián MESSI, el Secretario de Economía, Raúl Eduardo BERTALOT y por la otra la empresa ID S.R.L. CUIT N°30-71229675-1, representada en este acto por el Sr. Hernán Gerardo FARRANDO DNI N° 26.196.765, con domicilio en calle Garibaldi 191, de la ciudad de Río Tercero, en adelante LA COMODATARIA, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de posibilitar la radicación de LA COMODATARIA en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, LA MUNICIPALIDAD cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de LA COMODATARIA, y ésta acepta, un lote, propiedad de LA MUNICIPALIDAD, que se describe como:

Ubicación: Calle Ing. Huergo №1395 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El

Salto, Dpto, Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos catastrales: C03.S01.M106.P003

Datos oficiales: Mz C Lote 27 Dimensiones: 50,00 x 50,00 mts

Superficie 2.500 m² (dos mil quinientos metros cuadrados)

Colindantes: Norte: Calle Ing. Huergo

Sur: C03 S01 M106 P25 Mz C Lote 15
C03 S01 M106 P26 Mza C Lote 16
Este: C03 S01 M106 P04 Mza C Lote 28
Oeste: C03 S01 M106 P02 Mza C Lote 26

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO. Dominio N°24298 Folio 33664 Tomo 135 Año 1980. Lote que surge del Plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agr. Delfor Dímperio MP 220, visado por la D.G.C según Expte N°0033-02393/82, inscripto en el Registro de Propiedades al N°115315/16/17/18/19 Planilla N° 5/17,6,7,8,9 y 10 del 19/08/1982.

Cuenta Nº: 330119582377

SEGUNDA: LA COMODATARIA destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS" de conformidad al proyecto productivo presentado y aprobado por las diferentes áreas. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras LA COMODATARIA se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". LA COMODATARIA no podrá cambiar su actividad

productiva sin el consentimiento expreso de LA MUNICIPALIDAD. Si LA MUNICIPALIDAD detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder LA COMODATARIA a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de LA MUNICIPALIDAD.

TERCERA: La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo máximo en el que LA COMODATARIA deberá dar comienzo a la actividad productiva no pudiendo ser prorrogado. Iniciada la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado tres (3) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar LA COMODATARIA la donación del inmueble.

CUARTA: LA COMODATARIA se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

QUINTA: La firma del presente, no exime a LA COMODATARIA de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional a fin de obtener la aprobación del provecto productivo objeto del presente comodato.

SEXTA: LA COMODATARIA se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial – DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA – y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

SEPTIMA: Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de LA MUNICIPALIDAD dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

OCTAVA: En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva NºOr. 4371/2020 C.D. artículo 174 inciso I y el artículo 206 inc. f.

NOVENA: A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el

caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

<u>DÉCIMA</u>: El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reciamo alguno por parte de LA COMODATARIA.

Previa Jectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

en la ciudad de Río Tercero, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno

RAUL EDUARDO BERTALOT JUAN MANUEL BONZAN

Ing. Hernan G. Farrando
ID SRL

#### **DECRETO Nº 470/2021**

DAD DE RIO

ARCOS FERRER

RÍO TERCERO, 25 de junio de 2021

<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 24.06.2021; Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

#### **DECRETA**

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4426/2021-C.D., por la que se revoca la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Raúl Armando FARRANDO y se convalida el CONTRATO DE COMODATO suscripto con la Empresa ID SRL para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci".

<u>Art.2°)</u>- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot - Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO